

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CIVILES. (CON LAS REFORMAS HECHAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 12 DE MARZO DE 2016)

**CAPITULO I
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.**

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL.

Con el nombre de **ASOCIACION MUTUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CIVILES**, se constituye una Asociación Mutual, como persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida de manera especial por el Decreto Ley 1480 de 1989 y en lo pertinente por las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, la circular Básica Jurídica de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las demás disposiciones legales vigentes, los principios del mutualismo y el presente Estatuto.

Para todos los efectos legales se podrá usar el nombre completo de la razón social o la sigla “**AMSEP**”.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles, es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual puede establecer seccionales u oficinas acreditadas donde lo considere necesario.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de la Asociación Mutual de Servidores Públicos Civiles será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. . OBJETO SOCIAL

El objeto social de La Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles “AMSEP” comprende los objetivos, las actividades y servicios. **Para el desarrollo de su objeto social, realizará operaciones de: libranza, ahorro a la vista, ahorro programado, y ahorros a término, el origen de sus recursos será lícito, dando cumplimiento a la normatividad establecida por las autoridades competentes.**

La Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles tendrá como objetivos generales: contribuir a la solución de las necesidades económicas, sociales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y ambientales de sus asociados, la

protección de sus ingresos, la prestación de servicios adecuados mediante la ayuda mutua, el fomento de la solidaridad la equidad y el compañerismo entre los asociados y las asociadas, para lo cual debe actuar de manera decidida y amplia en el sector de la economía solidaria. Igualmente impulsar y ayudar económica y técnicamente en la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de la mutual y sus asociados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos, AMSEP podrá realizar las siguientes actividades y prestar servicios que a continuación se enumeran:

- 1.- Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas establecidas en el presente estatuto o en los reglamentos.
- 2.- Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades con el lleno de los requisitos del estatuto y el reglamento.
- 3.- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas en cumplimiento del objeto social, para satisfacer necesidades de sus asociados.
- 4.- Suministrar en las mejores condiciones los bienes y servicios necesarios para consumo personal y familiar de los asociados, de acuerdo al reglamento.
- 5.- Brindar directamente o mediante convenio servicios exequiales para sus asociados y su núcleo familiar, de acuerdo al reglamento.
- 6.- Organizar y ejecutar programas de vivienda para los asociados y sus familiares, de acuerdo al reglamento,
- 7.- Adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades especializadas y autorizadas legalmente, programas de seguridad social y salud para sus asociados y familiares, de acuerdo al reglamento.
- 8.- Desarrollar planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la cultura y la integración, para lo cual puede crear escuelas y centros que le permitan el desarrollo de los mismos.
- 9.- Desarrollar de manera directa y autónoma o mediante convenios; planes o programas de educación formal o no formal, pudiendo crear instituciones de todos los niveles y modalidades, en cumplimiento de la ley y el reglamento.
- 10.- Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones requeridas, en beneficio de AMSEP y de sus asociados, con el cumplimiento del reglamento y previos estudios de factibilidad.
- 11.- Prestar directamente o por medio de convenios con entidades especializadas o de sus asociados, asesorías técnicas, administrativas, financieras, de educación mutualista y solidaria, de organización empresarial y otras de su género permitidas por la ley.
- 12.- Fomentar a través de una sección especial el ahorro en los menores de edad teniendo en cuenta el parentesco con los asociados, en atención al reglamento.
- 13.- Previos los estudios correspondiente, realizar con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, cualquier tipo de contratos lícitos, bancarios, comerciales, industriales, importación y exportación de bienes y servicios, compra y venta de bienes muebles, raíces o inmuebles y todos aquellos actos que tengan como fin el cumplimiento de su objeto social y que en ningún momento desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 14.- Promover y constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, Grupos empresariales o participar en empresa de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente

para el cumplimiento del objeto social y no desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

15.- Establecer contactos con las diferentes organizaciones no gubernamentales del orden nacional e internacional que tengan como objetivo el desarrollo de la comunidad; así mismo establecerá contactos y relaciones con las diferentes embajadas, consulados, agregados culturales y oficinas comerciales y en general con todo el cuerpo diplomático, con el fin de buscar y derivar apoyo económico, científico, tecnológico y cultural para el desarrollo de sus objetivos y actividades.

16.- Fomentar y financiar proyectos de inversión en actividades productivas que busque mejorar las condiciones de vida de los(as) asociados, con proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas.

17.- Constituir un Fondo Mutual en calidad de amparo de madurez, el cual será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto hace a la edad y otros factores para poder recibirlo, y cuyo objetivo principal es garantizar una mesada mensual por el tiempo que determine el reglamento atendiendo a los estudios actuariales.

18.- Promover, apoyar, estimular, y motivar el desarrollo del intelecto, el espíritu de investigador científico, del historiador y del escritor y todas las manifestaciones del arte la cultura y la ciencia, para lo cual se crearán centros de investigación y se crearán convenios con diferentes editoriales para el apoyo de publicación de obras.

19.- Fomentar y financiar planes, proyectos y programas de turismo para favorecer a los asociados y sus familiares, para lo cual podrá establecer convenios con organizaciones mutualistas, cooperativas y otras sin ánimo de lucro.

20.- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares y siempre que sean lícitas y permitidas a estas entidades.

ARTICULO 6. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, abuelos, suegros, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos(as), nietos(as) y hermanos(as) del(a) asociado(a).

En los reglamentos de los respectivos servicios exequiales, la junta directiva establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Las actividades y servicios mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Mutual AMSEP. La Junta Directiva elaborará los reglamentos correspondientes, estableciendo a su vez, recursos, procedimientos e indicaciones necesarias para el adecuado funcionamiento.

ARTICULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando AMSEP no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá hacerlo celebrando convenios con otras entidades del sector solidario, o entidades sin ánimo de lucro, en primera instancia, y en última con entidades públicas o privadas.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO.

El número de asociados de AMSEP, es variable e ilimitado.

Tienen la calidad de asociados de AMSEP, quienes estén debidamente inscritos y permanecen afiliados.

Podrán ser asociados de AMSEP:

- 1.- Todos los servidores públicos civiles de las diferentes ramas del poder público, ya sean activos o pensionados.
- 2.- Las personas jurídicas del sector cooperativo, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, al igual que sus empleados y directivos.
- 3.- Los cónyuges, compañera(o) permanente, los hijos, los padres, los hermanos, los abuelos y nietos del asociado.

PARAGRAFO 1: Podrán ser afiliados a AMSEP los menores de edad que hayan cumplido 14 años y quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal, de acuerdo con la ley, el presente estatuto y el reglamento.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva mediante reglamento establecerá las condiciones para que las personas naturales y jurídicas a que hacen referencia en el presente artículo puedan ser Asociados de AMSEP.

ARÁGRAFO 3: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva de AMSEP.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.

Para ser admitidos como asociados de la AMSEP, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar por escrito solicitud de afiliación junto con los documentos exigidos por el reglamento para tal fin.
- 2.- Haber recibido Educación Mutualista Básica como mínimo de diez (10) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir del día siguiente hábil de ocurrida su afiliación, así como recibir una inducción sobre la entidad y los servicios que presta.
- 3.- Cancelar por una sola vez, el valor de la cuota de admisión que determine la junta directiva. Dicho valor irá al fondo social mutual que forma parte del patrimonio de la entidad y no será devolutivo. La junta directiva reglamentará la forma de pago de esta cuota.
- 4.- Comprometerse a cancelar las contribuciones con destino a los fondos sociales o mutuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en el reglamento.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS.

Las personas jurídicas podrán asociarse a AMSEP, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Elevar por escrito ante la Junta Directiva la respectiva solicitud firmada por el representante legal, adjuntando copia auténtica del acta del órgano de administración competente donde se haya aprobado solicitar la respectiva afiliación, certificado de

existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta (30) días, copia de los estados financieros de los dos últimos ejercicios contables.

2.- Cancelar por una sola vez la cuota de afiliación equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2smmlv).

3.- Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamento de admisiones.

4.- Los demás documentos que exijan el reglamento.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los(as) asociados(as) de la AMSEP tienen los siguientes deberes:

1.- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen a AMSEP.

2.- Participar en los programas de Educación Mutua, de formación y capacitación, así como a los demás eventos a que sea convocado por AMSEP.

3.- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control siempre que hayan sido tomadas de conformidad con la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

4.- Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutua y con los(as) demás asociados(as) de la misma.

5.- Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutua, al igual que las sumas que adeude por concepto de crédito o de cualquiera otro servicio prestado por la AMSEP.

6.- Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la AMSEP.

7.- Utilizar en lo posible los servicios de la AMSEP.

8.- Cumplir con todos los deberes y obligaciones que resulten de la aplicación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Si le es imposible cumplir con su compromiso, no se debe postular a misiones, designaciones o cargos de dirección en la Mutua.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los(as) asociados(as) de la AMSEP tienen los siguientes derechos:

1.- Utilizar en igualdad de condiciones todos los servicios de la Asociación Mutua.

2.- Participar en las actividades de la Asociación Mutua y hacer parte de la dirección y administración, mediante el desempeño de los cargos de diferente índole.

3.- Ser informados de la gestión de la Asociación Mutua, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

4.- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

5.- Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutua en todos sus órdenes y actividades.

6.- Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutua.

7.- Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutua.

8.- Los demás que resulten de la aplicación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LA AMSEP.

La calidad de asociado de la AMSEP se pierde por:

1.- Muerte del(a) asociado(a).

- 2.- Retiro voluntario,
- 3.- retiro forzoso
- 4.- Exclusión.

ARTICULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO.

La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, conforme a la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 17. DERECHOS SUCESORALES DEL(A) CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y OTROS HEREDEROS:

Los ahorros e intereses, títulos valores, auxilios u otros elementos que representen valores económicos del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasarán al cónyuge y/o compañera(o) permanente y demás beneficiarios del Asociado fallecido, cumpliendo rigurosamente los órdenes sucesorales establecidos por el código civil colombiano y demás normas legales que lo complementen. Las personas interesadas en la sucesión y que lo demuestren legalmente, podrán ponerse de acuerdo para evitar el proceso de sucesión, de tal manera que la mutual AMSEP les entregue lo que les corresponda. Así mismo podrán mediante poder escrito, nombrar a uno de ellos para que adelante los trámites ante AMSEP.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACION DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA:

La disolución y liquidación de una persona jurídica asociada a la AMSEP determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de disolución y liquidación por parte de la autoridad competente. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento oficial.

ARTICULO 19. RETIRO VOLUNTARIO

Los asociados y las asociadas en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la AMSEP, a la Junta Directiva, la cual resolverá en la reunión siguiente a la fecha de presentación. Si trascurridos 30 días a partir de la fecha de presentación sin que la Junta Directiva resolviera la petición de retiro, esta se entenderá aceptada desde la fecha de su presentación y se le dará el trámite correspondiente.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El(a) asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de la AMSEP, podrá solicitar nuevamente su ingreso pasados tres (3) meses después de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la Mutual, por lo que la fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado(a), la cual podrá hacerse máximo por dos (2) veces.

ARTICULO 21. RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el(a) asociado(a) haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones con la AMSEP, por razones ajenas a su voluntad; la Junta Directiva, por solicitud expresa del asociado(a), o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a la Mutual o decretará su retiro para lo cual

se requerirá previamente haberle dado traslado al(a) interesado(a), por el termino de treinta (30) días calendario de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el retiro forzoso.

ARTICULO 22. EXCLUSION.

La Junta Directiva decretará la exclusión de la AMSEP al asociado(a) que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales debidamente comprobadas.

1. Por graves infracciones, plenamente comprobadas, a la disciplina social establecida en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- 2.- Por servirse de manera irregular de la AMSEP en provecho propio, de otros(as) asociados(as) o de terceros.
- 3.- Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los(as) asociados(as) consagrados en el estatuto.
- 4.- Por haber sido condenado por la justicia ordinaria por cometer delitos comunes dolosos.
- 5.- Por falsedad en los informes y documentos que la AMSEP requiera, o que se realicen o entreguen en cumplimiento del desempeño de cargos como administrador o trabajador de la misma.
- 6.- Por incumplimiento reiterado e injustificado en las obligaciones económicas contraídas con la AMSEP.
- 7.- Por actuar irregularmente en cumplimiento de los cargos de administración, dirección o control en la AMSEP.
- 8.- Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista y de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.
- 9.- Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto.
- 10.- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causal de exclusión.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS(AS) DE LA AMSEP.

Para este caso se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Una vez conocida por cualquier medio la noticia sobre la violación de una o varias de las causales consagradas en el artículo 22 de este estatuto, la Junta de Control Social procederá a abrir la investigación preliminar con el fin de determinar la presunta conducta irregular e identificación o individualización del(a) asociado(a) que pudo incurrir en ella, para lo cual la Junta de Control Social designará por sorteo uno de sus integrantes, para que por el término de 20 días hábiles realice la indagación preliminar y rinda el informe a la Junta de Control Social en pleno, para archivar o decretar la apertura formal de la investigación.
- 2.- Con fundamento en la indagación preliminar adelantada, por ser procedente, la Junta de Control Social ordena la apertura formal de la investigación contra el (a) asociado(a) por la presunta violación a una o varias de las causales de exclusión. En consecuencia dispone comisionar a un miembro de esta Junta para adelantar la investigación, se abre el período de pruebas por el término de 30 días hábiles tendiente al esclarecimiento de los hechos, los motivos determinantes, las circunstancias en que sucedieron los hechos, el perjuicio causado a AMSEP y las responsabilidades que se derivan.
- 3.- Rendido el informe correspondiente la Junta de Control Social podrá ordenar el archivo de la investigación o por el contrario formulará los cargos correspondientes, para lo cual insertará el resumen de los hechos, las pruebas recaudadas y tenidas en cuenta y la fundamentación jurídica describiendo y determinando la conducta con indicación de

circunstancias de tiempo, modo y lugar; la fundamentación de las pruebas en relación a cada uno de los cargos y el análisis de los argumentos expuestos por el(a) asociado(a); los criterios determinantes de la gravedad de la falta; las normas quebrantadas y el concepto de la violación.

4.- Formulados los cargos correspondientes, serán notificados por escrito al(a) asociado(a) quien tendrá un término de 5 días hábiles para hacer los descargos y pedir las pruebas que estime conveniente. La Junta de Control Social decretará las pruebas solicitadas que estime pertinentes y conducentes para que sean practicadas en un término de 10 días hábiles. Hechos los descargos y practicadas las pruebas, si hubiesen sido solicitadas, en el término de 8 días hábiles la Junta de Control Social tomará la decisión de archivar la investigación o de lo contrario presentar el concepto favorable de exclusión para que la Junta Directiva produzca la resolución de exclusión y sea notificada al(a) asociado(a).

5.- La Junta Directiva después de haber recibido informe detallado y concepto afirmativo de la Junta de Control Social, procederá a decretar la exclusión del(a) asociado(a), mediante resolución motivada que será notificada de manera personal, a más tardar 8 días hábiles después de la aprobación por parte de la Junta Directiva, o mediante edicto fijado en la sede principal, por el término de cinco días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la misma y de los recursos que proceden contra ella. En esta resolución se expondrán de manera detallada los hechos, las pruebas utilizadas, las normas legales, estatutarias y reglamentarias violadas, los cargos formulados al(a) asociado(a) presunto(a) infractor(a) y manifestándole la posibilidad de presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación para ante la Comisión de Apelaciones, en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de exclusión. En caso de que la notificación se haga por edicto no surtirán los recursos.

PARAGRAFO: La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres (3) asociados(as) hábiles nombrados(as) por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y las decisiones sobre las apelaciones serán resueltas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la convocatoria por la Junta Directiva. En el caso de que la Comisión de Apelaciones no haya sido nombrada por la Asamblea General, la Junta Directiva nombrará una Ad-hoc.

ARTICULO 24. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE EXCLUSION.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado(a) afectado(a), personalmente en la forma y dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, o por medio de correo certificado enviado al lugar de trabajo o a la dirección que figure en el registro de la AMSEP, o mediante edicto. En el caso del correo certificado, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción de la notificación al correo.

ARTICULO 25. RESOLUCION DEL RECURSO.

Recibido oportunamente el escrito del recurso de reposición o el de apelación para ante la Comisión de apelación, la Junta Directiva, dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo. En caso de ser aceptados las razones y argumentos expuestos por el(a) asociado(a) se ordenará mediante resolución motivada el archivo definitivo de la investigación y en caso contrario se concederá el recurso de apelación y será remitido a la Comisión de Apelación a más tardar en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver a sus familiares sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la AMSEP, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales establecidas en el Código Civil Colombiano.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 27. LLAMADAS DE ATENCION.

La Junta de Control Social de la AMSEP, previa investigación, podrá hacer llamados de atención a los Asociados, como medida preventiva para evitar los problemas entre asociados y entre estos y la asociación mutua, sin que ello se tenga como medida disciplinaria. Así mismo la Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. No obstante, el Asociado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la constancia respectiva.

ARTICULO 28. TIPO DE SANCIONES

La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio el cual incluye las siguientes sanciones:

- 1.- Multas.
- 2.- Suspensión
- 3.- Exclusión

ARTICULO 29. MULTAS.

La Junta Directiva podrán imponer multas a los(as) asociados(as), que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se aplicarán máximos por dos veces consecutivas, pasando a la suspensión o exclusión de mantenerse la infracción a los deberes. Los dineros obtenidos de las multas serán destinados para incrementar los Fondos Sociales que se establezca en el presente estatuto o en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 30. SUSPENSION.

Si aplicadas las multas y el(a) asociado(a) continúa infringiendo sus deberes ante AMSEP, la Junta Directiva podrá suspenderlo(a) de sus derechos hasta por un término máximo de un (1) año.

PARAGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del(a) asociado(a) para con la AMSEP.

ARTICULO 31. EXCLUSION.

La exclusión como medida disciplinara a un(a) asociado(a) se aplicará por la Junta Directiva atendiendo lo establecido en el artículo 22 para las causales de exclusión y el artículo 23,24 y 25 para el procedimiento.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 32. DE LA CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre la AMSEP y sus asociados(as) o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, serán sometidas al procedimiento de la conciliación de acuerdo a lo establecido por nuestra legislación para estos casos.

ARTICULO 33. DE LA AMIGABLE COMPOSICION.

La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de quince (15) días hábiles, y su decisión es de forzoso cumplimiento para las partes, sin que esto no obste para que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34. DEL PATRIMONIO DE LA AMSEP.

El patrimonio de la AMSEP es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por las contribuciones que se destinen al Fondo Social Mutual, los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 35. MONTO MINIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL DE LA AMSEP.

El monto mínimo del patrimonio social de la AMSEP será de seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$6.450.000), el cual no será reducible durante su existencia.

ARTICULO 36. CONTRIBUCIONES MENSUALES DE LOS ASOCIADOS DE LA AMSEP.

Con el fin de incrementar el patrimonio o para la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual, los(as) asociados(as) estarán obligados a efectuar contribuciones económicas mensualmente, no retornables equivalentes al diez (10) % de un salario mínimo diario legal vigente.

PARAGRAFO:

La Junta Directiva, previo estudio actuarial de la situación económica de la Mutual, podrá suspender el pago de la contribución o reglamentarlo para que se haga de acuerdo a la necesidad del presupuesto de gastos del período fiscal correspondiente.

ARTICULO 37. VALOR DE LA AFILIACIÓN.

Los(as) asociados(as) que ingresen por primera vez o que se hayan retirado voluntariamente y soliciten nuevamente su ingreso, deberán contribuir con una cuota equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO 38. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias

para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, indicando de manera precisa, la cuantía, el plazo para su pago y destinación específica.

ARTÍCULO 39. AHORRO PERMANENTE.

Los(as) asociados(as) a la AMSEP ahorrarán mensualmente una suma equivalente entre dos (2) y quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, quienes devenguen más de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); y ahorrarán entre uno (1) y quince (15) salarios mínimos diarios vigentes, quienes devenguen menos de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), para lo cual la Junta Directiva reglamentará la tasa de interés que será reconocida y las formas de retirarlos.

PARAGRAFO. La Junta Directiva establecerá en el reglamento respectivo las diferentes modalidades y líneas de ahorro que podrán hacer los(as) asociados(as), así como la tasa de interés a pagar y el procedimiento para sus retiros.

ARTICULO 40. OTROS FONDOS.

La Asamblea de la AMSEP podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva establecer su reglamentación.

PARAGRAFO 1. La AMSEP establecerá un Fondo Mutual de carácter pasivo, como amparo de madurez, establecido para atender la prestación de un servicio equivalente a una mesada para los asociados que hagan parte de dicho fondo, el cual se constituye e incrementa con las contribuciones de los(as) asociados(as), rigiéndose por el reglamento establecido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. La AMSEP establecerá un Fondo Mutual de Garantías Colectivo, el cual es un fondo especial establecido para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas, el cual se constituye e incrementa con las contribuciones de los(as) asociados(as) que el reglamento establezca para este fin.

ARTICULO 41. RESERVAS.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará en el respectivo reglamento la forma de inversión de las reservas, de tal manera que garantice la conservación y seguridad de los recursos.

ARTICULO 42. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL

La AMSEP dispondrá de un fondo para educación mutua, el cual tendrá como objetivo alimentarla de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios. Este fondo se incrementará, como mínimo, con el veinte por ciento (20%) de los excedentes, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTICULO 43. AYUDAS, DONACIONES Y LEGADOS.

Las donaciones, ayudas o legados que reciba la AMSEP se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán

beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En todo caso la AMSEP conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTICULO 44. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.

La AMSEP podrá cobrar a los(as) asociados(as) en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación, guardando los márgenes de seguridad necesarios. La Junta Directiva determinará cuales servicios serán subsidiados total o parcialmente de acuerdo a los estudios técnicos y presupuestales.

ARTICULO 45. EJERCICIO ECONOMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la AMSEP será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 46. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio contable se producen excedentes, estos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener la Reserva de Protección al Fondo Social Mutual; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Solidaridad Mutual creado por la Junta Directiva y el cuarenta por ciento (40%) restante para crear e incrementara otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

ARTICULO 47. OTORGAMIENTO DE AUXILIOS EN DINERO.

1. La AMSEP podrá otorgar auxilios en dinero entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de acuerdo a la calamidad presentada y los requisitos y circunstancias determinadas en el reglamento de solidaridad.
2. Las madres asociadas recibirán un auxilio de un salario mínimo mensual legal vigente por cada hijo que nazca vivo.
3. Otorgar a los(as) asociados(as) que hayan cumplido cinco (5) años de permanencia, un auxilio equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO VII ADMINISTRACION DE LA AMSEP.

ARTICULO 48. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA AMSEP.

La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el(a) Gerente.

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE LA AMSEP.

La Asamblea General de la AMSEP es el órgano máximo de administración de la AMSEP y sus decisiones son obligatorias para todos los(as) asociados(as) o de los(as) delegados(as) elegidos por estos.

La constituye la reunión de los(as) asociados(as) hábiles o de los delegados elegidos por estos, regularmente inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la asociación en el momento de la convocatoria. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durando fijada en las oficinas de AMSEP y en lugares públicos por un término no inferior a ocho (8) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 50. ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA AMSEP.

La Asamblea General de asociados(as) podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de AMSEP es superior a trescientos (300), o cuando más del treinta por ciento 30% de los(as) asociados(as) residan en los municipios de Colombia diferentes a Bogotá D.C., o su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la asociación, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de cincuenta (50) ni mayor de ciento cincuenta (150) y serán elegidos por un periodo de dos (2) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. Pudiendo ser reelegido por un periodo más; transcurrido un periodo podrá volver a postularse.

ARTICULO 51. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE LA AMSEP.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA.

La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados.

La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de AMSEP y por todos los demás medios impresos y radiales de que disponga la AMSEP.

Si la Junta Directiva no efectua la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, situación ésta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la

citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, sin sujeción a los términos mínimos de notificación, pero con el tiempo adecuado que garantice a los(as) asociados(as) informarse del evento y, en lo posible, celebrar la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no la convoca, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el (10%) de asociados(as) hábiles la convocará en los términos aquí previstos. Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, esta la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados(as) hábiles, la Junta de Control Social en asocio del(a) Revisor(a) Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

ARTICULO 53. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE LA AMSEP.

En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1.- La asistencia de la mitad de los asociados(as) hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados(as) no inferior al 10% del total de los asociados(as) hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutua, esto es trece (13) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

2.- Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

3.- A cada asociado(a) o delegado(a) corresponderá un (1) voto. Los delegados(as) o asociados(as) convocados(as) no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4.- Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados(as) o delegados(as) asistentes.

5.- La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los(as) asociados(as) convocados(as).

6.- La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

7.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o

persona que convocó; número de asociados delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea..

8.- El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de tres (3) asociados(as) delegados(as) asistentes a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, nombrados del seno de la asamblea, por aclamación, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los(as) asociados(as) convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopte, los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA AMSEP.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y directrices de la AMSEP.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de la AMSEP.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 55. JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la AMSEP subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período más. Transcurrido un período después del retiro, podrá volver a postularse.

ARTICULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP.

La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, preferencialmente en la ciudad de Bogotá.

Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y suplentes; estos últimos tendrán voz pero no voto, salvo que estén actuando como principales.

ARTICULO 58. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil de la AMSEP.
- 2.- No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
- 3.- Demostrar haber recibido un mínimo de ochenta (80) horas de capacitación mutua.
- 4.- No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidad, experiencia, aptitudes administrativas y personales para el manejo de la AMSEP.
6. Haber integrado por un periodo mínimo de dos (2) años alguno de los Comités o Junta de Control Social de la Asociación Mutua o el cargo de Gerente, Tesorero, Director de un Departamento.

PARAGRAFO: Los(as) asociados(as) que integren la primera Junta podrán hacerlo demostrando diez (10) horas, con el compromiso de completar las ochenta (80) horas de capacitación mutualista antes de finalizar el período de ejercicio del cargo.

ARTICULO 59.REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1.- Por la pérdida de la calidad de asociado.
- 2.- Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cuatro (4) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en un (1) año, sin causa Justificada.
- 3.- Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- 4.- Por negarse a recibir capacitación mutua.
- 5.- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO. La Junta Directiva decretará la remoción de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 3 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de AMSEP.
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Nombrar los miembros de los diferentes comités y comisiones especiales.

7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
10. Examinar los informes que le presenten la Dirección, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Director y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.
16. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de AMSEP, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones especiales.

ARTICULO 61. REPRESENTANTE LEGAL DE LA AMSEP.

El Representante Legal de la AMSEP es el(a) Gerente(a), quien será el(a) principal ejecutor(a) de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y superior de todos los demás trabajadores. Será nombrado(a) por la Junta Directiva y removido(a) por esta misma en cualquier tiempo, conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Quienes desempeñen cargos Administrativos no podrán hacer parte de la junta directiva de la mutual hasta transcurrido un periodo de dos años a partir de su retiro del cargo.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER GERENTE(A) DE LA AMSEP.

Para su nombramiento el(a) Gerente(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Título profesional con especialización afín al cargo y experiencia en el desempeño de cargos directivos e idoneidad en el manejo de personal, contratación y finanzas.
- 2.- Amplios conocimientos en todos los aspectos relacionados con la AMSEP.
- 3.- Acreditar formación y capacitación mutual mínima de ochenta (80) horas.
- 4.- No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley o en el estatuto para desempeñar el cargo.
- 5.- Dedicación exclusiva para el cargo.
- 6.- Ser asociado de la AMSEP.

PARAGRAFO: El(a) primer(a) Gerente(a) tendrá plazo de un año contado a partir de su nombramiento para demostrar la capacitación mutual indicada en el numeral 3 del presente artículo.

ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL(A) GERENTE(A) DE LA AMSEP.

Serán causales de remoción del cargo las siguientes:

- 1.- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
- 2.- Por incumplimiento reiterado en el desempeño de sus funciones.
- 3.- Por traicionar de manera grave los principios y valores del mutualismo.
- 4.- Por difamar a cualquiera de los asociados, de los directivos, miembros de la Junta de Control Social o trabajador de la AMSEP.
- 5.- Por poner en peligro con su proceder la estabilidad moral y patrimonial de la AMSEP.
- 6.- Por cualquier hecho grave que ponga en peligro el buen nombre y la integridad de AMSEP.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL(A) GERENTE(A) DE LA AMSEP.

Son funciones del(a) Gerente(a):

- 1.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2.- Supervisar el funcionamiento de la AMSEP, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 3.- Proponer las políticas administrativas de la AMSEP, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- 4.- Dirigir las relaciones públicas de la AMSEP.
- 5.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la AMSEP.
- 6.- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- 7.- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del campo propio de las actividades de la AMSEP atendiendo a la cuantía y atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- 8.- Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 9.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- 10.- Contratar a los trabajadores requeridos para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal establecida y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- 11.- Asistir, por invitación de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones que ella programe en cumplimiento de sus funciones.
- 12.- Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes escritos relativos al funcionamiento de AMSEP.
- 13.- Desempeñarse como representante legal de la AMSEP.
- 14.- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 65. COMITES Y COMISIONES DE LA AMSEP.

La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes y comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la forma de constitución, su integración y su funcionamiento de tal manera que no interfiera con otras instancias ya constituidas.

ARTICULO 66. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL DE LA AMSEP.

La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación Mutua encargada de orientar y coordinar las actividades de formación mutua, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación y, de elaborar los planes y programas de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación Mutua.

El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus suplentes, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva; serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

ARTICULO 67.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION MUTUAL DE LA AMSEP.

Las funciones del Comité de Educación Mutua serán las siguientes:

- 1.- Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Mutua para sus directivos, asociados y beneficiarios.
- 2.- Organizar para las directivas, asociados y beneficiarios de la Mutua, cursos de capacitación.
- 3.- Crear los diferentes órganos de difusión Mutua.
- 4.- Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones que realizará el Comité de Educación Mutua, el cual será aprobado por la Junta Directiva, atendiendo a las destinaciones del presupuesto General de la AMSEP.
- 5.- Presentar y sustentar la propuesta de reglamento de funcionamiento para su aprobación por la Junta Directiva.
- 5.- Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AMSEP.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la AMSEP, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 69. REVISOR FISCAL DE LA AMSEP.

La fiscalización general de la AMSEP y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año y pudiendo ser reelegido sólo por un año más.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones o por actos que atenten contra el buen nombre o pongan en peligro la integridad moral y patrimonial de AMSEP.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL DE LA AMSEP.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de AMSEP se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- 2.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o e(la) Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la AMSEP, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.
- 3.- Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la AMSEP, registrada en los libros establecidos y permitidos por la ley.
- 4.- Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de la AMSEP.
- 5.- Inspeccionar los bienes de la AMSEP procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- 6.- Efectuar el arqueo de los fondos de la AMSEP cada vez que lo estime conveniente.
- 7.- Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
- 8.- Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- 9.- Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
- 10- Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
- 11- Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la AMSEP.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 71. JUNTA DE CONTROL SOCIAL DE LA AMSEP.

La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la AMSEP. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 72. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Control Social de la AMSEP, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL DE LA AMSEP.

Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil de la AMSEP con una antelación no inferior a tres (3) años.
- 2.- No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
- 3.- Haber recibido un mínimo de ochenta (80) horas de capacitación sobre mutualismo.
- 4.- No estar incurso en incompatibilidad e inhabilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los miembros que integren la primera Junta de Control Social tendrán plazo hasta antes de finalizar su período para cumplir con el requisito exigido en el

numeral 3 del presente artículo. Así mismo serán exceptuados del término establecido en el numeral uno (1) de este artículo.

ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones de la Junta de Control Social:

1.- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General, y en especial a los principios y prácticas mutuales.

2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la AMSEP, presentando las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

5.- Hacer las investigaciones correspondientes de acuerdo a lo prescrito en este estatuto, solicitando la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6.- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.

7.- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

8.- Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

9.- Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

10- Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.

11- Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.

12- Expedir su propio Reglamento.

PARAGRAFO. La Junta de Control Social procurará ejercer sus funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.

CAPITULO I X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES GENERALES PARA LA AMSEP.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el(a) Gerente(a), el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero(a), contador(a) y Jefes de Departamentos, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la AMSEP.

PARAGRAFO: Cuando un(a) asociado(a) sea contador y aspire a postularse como Revisor(a) Fiscal, deberá dejar de ser asociado(a) con una antelación de un año a su postulación.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA AMSEP.

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTICULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquiera trabajador que tenga carácter de asociado de la mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la AMSEP.

**CAPITULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA AMSEP, DE LOS DIRECTIVOS Y
ASOCIADOS.**

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DE LA AMSEP.

AMSEP se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA AMSEP.

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el(a) Revisor(a) Fiscal, el(a) Gerente(a) y demás funcionarios de AMSEP, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA AMSEP.

La responsabilidad de los asociados para con la AMSEP, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la AMSEP, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el(a) asociado(a) con la AMSEP, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el(a) asociado(a).

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION DE LA AMSEP.

ARTICULO 83. FUSION.

Por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, la AMSEP podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 84. INCORPORACION DE LA AMSEP.

La AMSEP podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones. Igualmente AMSEP, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 85. TRANSFORMACION DE LA AMSEP.

Por decisión de la Asamblea General, la AMSEP, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la AMSEP podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 86. INTEGRACION DE LA AMSEP.

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, la AMSEP por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado, mutuales, cooperativos o del sector solidario.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 87. DISOLUCION DE LA AMSEP.

La AMSEP podrá disolverse por:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo.

6. Por haberse iniciado contra la AMSEP concurso de acreedores.

ARTICULO 88. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION.

En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a la AMSEP un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la AMSEP no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 89. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTICULO 90. REMANENTES DE LIQUIDACION.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos cumpliendo con el artículo 121 de la Ley 79 de 1988.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 91. ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS EN LA AMSEP.

La Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos en una u otra forma que hayan prestado servicios especiales a la AMSEP o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario, el cual al ser nombrado tendrá los honores y derechos de los asociados con excepción del voto, más no las responsabilidades de estos.

Con igual procedimiento para su presentación, la AMSEP podrá tener asociados(as) eméritos elegidos(as) dentro de sus asociados(as) comunes que hayan sobresalido de manera especial por el espíritu de servicio y colaboración para con la entidad.

ARTICULO 92. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO EN LA AMSEP.

De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la AMSEP.

ARTICULO 93. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los(as) asociados(as), junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.

Los(as) asociados(as) deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para ser analizadas y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria anual.

ARTICULO 94. NORMAS SUPLETORIAS

Las situaciones y materias no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y demás normas que rigen la materia en Colombia.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad tal y como consta en el acta respectiva de la Asamblea de Constitución realizada el día 19 del mes de julio de 2014 y hace parte integral de en el acta.

NOTA: Esta copia del estatuto contiene las reformas introducidas al mismo en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 12 de marzo de 2016 y que se encuentran consignadas en el Acta No. 3 de 12 de marzo de 2016, Libro de Actas de la Asamblea General de la AMSEP.

En constancia firman:

RIGOBERTO HERRERA REY
Presidente de la Asamblea

MARINA DUQUE HERRERA
Secretaria de la Asamblea.